

DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.-

Wilfrido Lázaro Medina, en mi carácter de Diputado de la Septuagésima Tercera Legislatura e integrante del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 291 y 292, y adiciona los artículos 291 BIS y 292 BIS, al Título Vigésimo Primero, Capítulo II del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Compañeros Diputados, una de las graves responsabilidades del Estado mexicano, es la de procurar el bienestar y la Seguridad de los habitantes de nuestro país, sin distinción alguna en su calidad o status legal de estancia o residencia.

México se encuentra en un proceso de profunda transformación institucional. Desde la educación y la economía hasta la justicia, vivimos en un momento de grandes cambios.¹

ANTECEDENTES:

Los ciudadanos nos están reclamando más definiciones y menos discursos, más acciones y menos posiciones; desde hace años, nos han venido señalando el estado de abandono en que se sienten, más, cuando las políticas públicas que el

¹ Osorio Chong. Miguel Ángel. Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia. SEGOB. Prólogo. 2015. México.

Estado esta obligado a proporcionar para su beneficio, la población no percibe resultados favorables.

Es precisamente el 27 de noviembre del año de 2014, cuando el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, preocupado por los altos índices delictivos, anunció la implementación de 10 acciones para “mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho” en el país:

1. Ley contra la infiltración del crimen organizado en las autoridades municipales.
2. Iniciativa para redefinir la competencia de cada autoridad en el combate al delito.
3. Creación obligatoria de policías únicas estatales.
4. Un número nacional para emergencias: el 911.
5. Clave única de identidad.
6. Operativo especial en la región conocida como tierra caliente.
7. Justicia cotidiana.
8. Acciones en materia de derechos humanos.
9. Combate a la corrupción.
10. Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

La cuarta, la titulaba como “Un número nacional para emergencias”, es decir, establecer un número telefónico único para emergencias, a nivel nacional para atender a los ciudadanos que solicitan auxilio cuando se encuentra en riesgo su integridad, la de sus semejantes o incluso su patrimonio.

Hoy, uno de los grandes retos del Estado, es enfrentarse a la solución de las demandas de una sociedad civil más participativa, de ahí que las instituciones del Estado –TODAS- tengamos un reto enorme ante nosotros, convertirnos en un parlamento con mayor apertura y en municipios con mucha más participación social, con la pretensión de avocarnos a buscar fórmulas para resolver los nuevos desafíos, en la construcción de un país más justo, más seguro, y más próspero.

Ante ello, el compromiso del Gobierno de la República, es avanzar en materias que representen beneficios directos y tangibles para los ciudadanos, atendiendo las propuestas generadas desde la sociedad y promoviendo la discusión para definir instrumentos de política pública que se traduzcan en mejores niveles de bienestar y justicia.

En este contexto, garantizar la seguridad de los mexicanos es uno de los retos primordiales sobre los que se ha venido avanzando con firmeza, fortaleciendo las instituciones e implementando mecanismos que contribuyan a la confianza ciudadana.²

JUSTIFICACIÓN:

Un número nacional para emergencias: el 911

Uno de los grandes aciertos en materia de democratización de la Seguridad Pública, es el establecimiento de un número único para cualquier situación de emergencia y urgencia, manejado por personal certificado que aprobó los exámenes de control y confianza, lo que da certeza y seguridad a la ciudadanía para hacer sus reportes.

Hasta antes del comienzo de operaciones del 911, como número nacional de emergencias, el ciudadano tenía que batallar con un sinnúmero de reportes para urgencia o emergencia y sufrir el trato de aquellos operadores de los distintos servicios, que, bajo un esquema de “protocolos” que de manera unitaria establecía cada una de las corporaciones de auxilio, lejos de solucionar la problemática social, confrontó a la sociedad con sus autoridades e instituciones, y como consecuencia el alejamiento de las mismas y la pérdida del reconocimiento serio del uso razonable de dicha numeralla.

Es así que al menos en nuestro Estado, Michoacán, el 911 vino a suprimir o visto de otra forma, incluyo los números: del 060 (POLICIA LOCAL), 061 (POLICIA JUDICIAL ESTATAL Y DEL D.F.), 065 (CRUZ ROJA), 066 (SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA CIUDADANIA), 068 (BOMBEROS), 080 (SEGURIDAD Y EMERGENCIA) y 089 (DENUNCIA ANONIMA). en uno solo, el 911.

² ibídem.

Instaurar como atención de emergencias los tres dígitos numéricos a los que se hace alusión, trajo consigo de manera elemental la búsqueda de mecanismos que procuraran fomentar el buen uso del número de emergencias, pugnando por disminuir el número de llamadas que son catalogadas como falsas, de broma o improcedentes; dejando de forma obvia que las únicas llamadas que realicen los ciudadanos sean no solo verdaderas sino además que tuviesen una necesidad que estuviera catalogada como: de emergencia.

Esto, ha traído consigo diversas posturas por parte de muchos actores legislativos del país que buscaban tipificar la falsedad de la llamada sea esta de broma o solo falsa, como un delito que viniese acompañado de pérdida de la libertad, así como el pago de multas, entendiendo que tipificarlo así en nuestra Legislación, constituía una educación forzada mediante la postulación de castigos a los infractores.

Considero necesario señalar, que el 911 representa un número único que permitirá facilitar respuestas oportunas ante llamadas que realicen los ciudadanos en situaciones de emergencia, puesto que dará servicio a la ciudadanía en todo el territorio nacional.

Los más de tres mil operadores y 200 supervisores que laboran en dichos Centros de Atención -conocidos como C2s, C4s y C5s- atienden los llamados cuando está en riesgo la vida, la integridad física, la tranquilidad y el patrimonio de los ciudadanos.

NECESIDAD LEGISLATIVA:

Conforme a las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mensualmente se realizan un promedio de 10 millones de llamadas para reportar una emergencia, de estas, el 90 por ciento resultan ser falsas, es decir, aproximadamente un millón son reales.³

De este millón, el 13 por ciento tiene relación directa con emergencias médicas: “nos referimos a 130 mil llamadas mensuales, las que estos protocolos permitirán salvaguardar la vida”.

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2015

La Secretaría de Gobernación, en combinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Información, han hecho ya su parte. Destaco la importancia de haber elaborado el **“Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia”** mediante el cual, cumpliendo la Instrucción del Presidente Licenciado Enrique Peña Nieto, se homologan y estandarizan los Servicios de las Tecnologías de la Información, para garantizar el acceso de la población a los mismos, garantizando su seguridad.

Ahora, nos toca a nosotros, pues uno de los retos más importantes de este Congreso, es recibir las demandas, escuchar las necesidades de nuestros representados, para convertirlas en normas jurídicas que propicien las políticas públicas que poco a poco cambien su entorno en uno más seguro, estableciendo mejores estándares de confianza en el binomio población-gobierno.

Es en esta materia, que considero que uno de los retos más importantes es reeducar a la población, sobre todo a las nuevas generaciones en materia de sensibilización del uso racional y responsable del 911.

Es un imperativo, la necesidad de mejorar la confianza que los ciudadanos tienen en las autoridades y lograr que, mediante una oportuna, rápida y eficiente reacción ante una emergencia, se logre mejorar la seguridad ciudadana. La nueva estrategia de reacción ante emergencias debe estar enfocada no sólo a reducir el tiempo de respuesta, sino a que los ciudadanos vean un beneficio real y tangible en realizar una llamada, ya sea para requerir el apoyo de una patrulla, una ambulancia o un carro de bomberos.

Pero también es cierto, que la nueva política de unificar toda la anterior numeralia en el 911, debe ser acompañada por una nueva filosofía Institucional de aquellas dependencias que operan el sistema, por un verdadero cambio de conducta, que permita a la ciudadanía recobrar la credibilidad y confianza en sus Instituciones.

Destaco que la articulación de todos los números de emergencia ayudará a simplificar la canalización de los

servicios respecto de las necesidades de la sociedad. Puedo afirmar, que concentrarlo en un solo Centro de Operaciones Nacional, la responsabilidad de operar el 911, podrá hacer más eficientes las estrategias de nuestros cuerpos de seguridad y atención ciudadana, reduciendo la cifra negra y los niveles de impunidad.

Pero otro punto fundamental en el desarrollo de esta Política Pública es la sociedad misma a quien va dirigida.

La Cruz Roja ha referido que el 50% de las llamadas son falsas y ascienden a una pérdida de 13 mil millones de pesos anuales, pues la movilización por ambulancia es de 3,500 pesos. Esto hace evidente que se tienen que absorber esos costos cuando debieran destinarse a las labores propias de esa institución. Lo mismo sucede con policías, bomberos y fuerzas armadas, en las que se ve afectado también la posibilidad de atender la demanda de emergencias reales, con las consecuentes pérdidas materiales y lo más grave aún, pérdidas humanas.

Dichos gastos de cada emergencia se destinan en pagar el sueldo del personal, paramédicos, conseguir el equipo de emergencia y abastecer de combustible la unidad en la que se trasladan en atender una emergencia médica.

Tomando en cuenta los datos publicados por la Cruz Roja, el daño patrimonial debe ser alarmante, con lo que se afecta no solamente la economía de las corporaciones de emergencia, sino se pone en riesgo la vida de ciudadanos que realmente requieren de la atención oportuna.

Ante ello, no es posible tomar la conducta irresponsable asumida por niños, adolescentes y hasta adultos, como simples travesuras. No, es imperativo sancionar las mismas en gravedad de lo que su cometimiento puede ocasionar a terceros.

Sin embargo, la construcción de la norma no solamente debe ser un acto punitivo emanado de este Poder, sino establecer una política pública que, implementada por los órganos del Estado, por sus instituciones de Seguridad Pública, atienda a educar, a concientizar y a garantizar el usos racional y responsable de las tecnologías de la información que el

Estado pone al Servicio de la población en aras de velar por su bienestar patrimonial y físico.

METODOLOGÍA.

De un estudio de varias Entidades Federativas, encontramos una falta de interés en legislar en el caso concreto, urgiéndonos en la necesidad de que este H. Congreso haga lo que le toca en aras de recuperar ese sentido de pertenencia de las Instituciones de la Ciudadanía.

Para la elaboración de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, se implementó el método siguiente:

- ✓ Análisis integral del Código Penal vigente, revisando la redacción actual que guarda en materia del delito de: **Artículo 291. Uso estructura actual, las materias reguladas, la organización interna y la facilidad para su consulta.**
- ✓ Detección de definiciones y protocolos no contemplada en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- ✓ Se realizó un ejercicio de Derecho Comparado, cotejando nuestro Código Penal, con otras disposiciones Jurídicas de diversas entidades federativas.
- ✓ Se realizaron investigaciones y consultas a diversos documentos con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia. SEGOB-2015
- ✓ Se efectuó la Integración de los diversos documentos analizados; y,
- ✓ Finalmente se realizó la construcción de la Iniciativa con proyecto de Decreto.

DERECHO COMPARADO

ENTIDAD FEDERATIVA	LEGISLACIÓN
<p style="text-align: center;">Coahuila de Zaragoza</p>	<p style="text-align: center;">Código Penal estatal Sección Cuarta Uso Indevido De Los Sistemas De Emergencia</p> <p>Artículo 274 BIS 1- Comete delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública y que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dicha institución.</p> <p>Al responsable de esta conducta se le impondrán de seis a doce meses de prisión y multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>Si por la comisión de este delito se provoca algún accidente o algún daño, personal o material, se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de 500 a 1,000 días de salario mínimo vigente en el Estado.</p>

	<p>En caso de reincidencia se le impondrá hasta el doble de las sanciones establecidas.</p>
<p style="text-align: center;">SONORA</p>	<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">USO INDEBIDO DE NÚMEROS DE EMERGENCIA</p> <p>Artículo 144 Bis 5.- Se entiende por número de emergencia, aquellos números</p> <p>Telefónicos proporcionados por las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil, bomberos, cruz roja o cualquiera destinado a atender emergencias en la población.</p> <p>Artículo 144 Bis 6.- Se entiende por uso indebido de números de emergencia, al que utilice los números telefónicos referidos en el artículo anterior para dar un aviso que resulte falso y que provoque la movilización o presencia de personal de emergencia.</p> <p>Artículo 144 Bis 7.- Al que utilice los números de emergencia a los que se refiera capítulo, para dar un aviso que resulte falso, se le</p>

impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario.

En caso de reincidencia se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de multa.

Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños, a consecuencia de una llamada o mensaje falso, se impondrá de tres a cinco dos de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario.

El uso indebido de números de emergencia para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el ministerio público.

Cuando las llamadas o mensajes falsos las realicen menores de edad se sancionará con servicios a favor de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la Ley que Establece el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

<p style="text-align: center;">Colima</p>	<p style="text-align: center;">Código Penal estatal Capítulo IV O I Uso Indevido de llamadas telefónicas</p> <p>Artículo 259. A quien por cualquier medio de comunicación que se encuentre bajo su control o radio de acción, sin existir necesidad que lo justifique, realice llamadas de alerta, emergencia o ayuda a un particular o sistema de respuesta de llamada telefónica de emergencia o su equivalente, se le impondrá de uno a tres años de prisión o multa hasta por doscientos días de salario mínimo.</p> <p>En caso de reincidencia, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa hasta por trescientos días de salario mínimo.</p>
<p style="text-align: center;">Chiapas</p>	<p style="text-align: center;">Código Penal estatal Capítulo VII Uso Indevido de los Servicios de Emergencia.</p> <p>Artículo 378 Ter.- A quien realice una llamada o aviso falso a los servicios de emergencia o su equivalente, se impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión y</p>

	<p>multa de veinte a doscientos días de salario diario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>Se impondrá pena de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario diario mínimo vigente en el Estado, a quien dolosamente facilite los medios para realizar una llamada o aviso falso a los servicios de emergencia o su equivalente.</p>
<p>Ciudad de México.</p>	<p>Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;</p> <p>la infracción establecida en la fracción IX se sancionará con multa por el equivalente</p>

	<p>de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.</p>
<p>Morelos</p>	<p>Código Penal estatal Capítulo VII Uso Indevido de Medios de Comunicación.</p> <p>Artículo 267 BIS.- Al que con ánimo de atentar contra la paz pública, utilice medios de comunicación, como teléfono, radio, celular, Internet, o cualquier otro medio electrónico, para movilizar a cuerpos :de emergencia para dar aviso falso, provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública; se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario mínimo.</p> <p>En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo.</p> <p>Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños a consecuencia de una llamada o mensaje falso se impondrá de tres a</p>

<p style="text-align: center;">Oaxaca</p>		<p>cinco años de _prisión y multa de doscientos días de salario mínimo.</p> <p>El uso indebido de medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el Ministerio Público.</p> <p>Cuando las llamadas o mensajes falsos la realicen menores de edad se sancionará, de acuerdo a lo establecido en la ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.</p>
<p style="text-align: center;">Oaxaca</p>	<p style="text-align: center;">Código Penal Estatal CAPITULO III.</p> <p>Falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una Autoridad.</p> <p>ARTÍCULO 231 bis.- Al que, por cualquier medio reporte hechos falsos a los elementos de las Policías Estatal o Municipales, Bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil; se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días multa. En caso de reincidencia se</p>	

	<p>impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días multa. Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil días multa.</p>
<p>Puebla</p>	<p>Código Penal Estatal Sección Quinta Uso indebido De los Sistemas Telefónicos de Emergencia.</p> <p>Artículo 186 Septies.- Al que realice una llamada de emergencia o permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que es una llamada o aviso falso de alerta con el único objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario.</p>
	<p>LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Capítulo II De la comunicación con la ciudadanía.</p> <p>Artículo 166. Se sancionará</p>

Jalisco.

con multa equivalente de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción al dueño o usuario de la línea telefónica que llame anunciando emergencias falsas, haga uso indebido del servicio o llame con fines ociosos que distraigan el servicio telefónico de emergencia. El procedimiento para imponer y ejecutar la sanción se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y por la Ley de Ingresos vigente.

Cuando por motivo de la falsa información proporcionada a las autoridades estatales o municipales, éstas realicen acciones u operativos para atender una emergencia falsa y con motivo de estos ocasionen accidentes o perjuicios de cualquier índole, el responsable tendrá que cubrir la reparación del daño causado al gobierno estatal o municipal a través del procedimiento de responsabilidad por las obligaciones que nacen de hechos ilícitos, a que se refiere el Código Civil del Estado de Jalisco.

	<p>Artículo 292. Uso indebido de medios de comunicación de emergencia agravado.</p> <p>Al que haga uso de los medios de comunicación de emergencia para distraer la atención de personal o unidades de seguridad o emergencia, a fin de facilitar la comisión de un delito, se aplicará prisión de uno a tres años.</p>
--	--

Compañeros Diputados, seguro estoy, que una vez que han quedado enterados del contenido de la presente Iniciativa, la nobleza de los fines que persigue, pero sobre todo de la necesidad de fomentar una nueva cultura del orden desde las instituciones para la sociedad, solicito de su buen juicio a fin de apoyar la presente iniciativa para el beneficio de los habitantes del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 291 y 292, y adiciona los artículos 291 BIS y 292 BIS, al Título Vigésimo Primero, Capítulo II del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo al siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 291 y 292, y adiciona los artículos 291 BIS y 292 BIS, al Título Vigésimo Primero, Capítulo II del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
CAPÍTULO II**

USO INDEBIDO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 291. Uso indebido de medios de comunicación de emergencia.

Se entiende por número de emergencia, al número Telefónico 911 proporcionado por las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil, bomberos, cruz roja o cualquiera destinado a atender emergencias reportadas por la población.

Artículo 291 BIS. Comete el delito de uso indebido de los medios de comunicación de emergencia, la persona o personas que realicen llamadas falsas al número de emergencias nacional, reportando hechos inexistentes que provoquen la movilización y presencia de personal y unidades de respuesta. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión, y multa de cien a quinientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.

Los padres o tutores de los menores de edad, así como los ciudadanos en general, que utilicen de forma indebida los servicios de emergencia serán responsables para efectos de la reparación del daño patrimonial al Estado originado por esta conducta ilícita.

Será responsable también, el propietario o usuario de la línea telefónica de que se llame anunciando emergencias falsas, haga uso indebido del servicio o llame con fines ociosos que distraigan el servicio telefónico de emergencia y por lo tanto será sancionado con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.

Artículo 292. Uso indebido de medios de comunicación de emergencia agravado.

Al que haga uso de los medios de comunicación de emergencia para distraer la atención de personal o unidades

de seguridad o emergencia, a fin de facilitar la comisión de un delito, se aplicará prisión de tres a cinco años y multa de 1000 a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.

Artículo 292 BIS. Además de ser calificada como grave, las penas para el delito de uso indebido de los servicios de emergencia aumentarán en una mitad en los siguientes casos:

I. Cuando como consecuencia de la conducta descrita en el numeral 291 BIS, la movilización de las unidades de los servicios de emergencia, se provoquen daños o pérdidas materiales de cualquier índole a las propias unidades institucionales o de particulares.

II. Cuando en la Conducta descrita en el numeral 291 BIS y 292 del presente Código, intervengan Servidores Públicos cualquiera que sea su rango, función, nombramiento o adscripción.

III. En caso de reincidencia.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 80. Corresponden a la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, las atribuciones siguientes:

I...

II...

III. Coordinar y supervisar la atención a la ciudadanía por medio del sistema de llamadas de emergencia y denuncia anónima las veinticuatro horas del día, así como la canalización de las mismas para su atención a las diferentes corporaciones de seguridad pública y protección civil en el Estado;

La Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, en uso de sus facultades y atribuciones, al recibir una llamada para denunciar o alertar respecto de una emergencia o acto o hecho delictivo, deberá advertir, que dicha llamada estará siendo grabada, monitoreada y geo referenciada, para los usos de la Administración y procuración de justicia.

IV. Establecer los medios necesarios para la promoción del buen uso del sistema de llamadas de emergencia, dentro de los cuales, deberá celebrar convenios con las compañías de telefonía celular para detectar no sólo el número, sino también la ubicación física del equipo del que se realiza una llamada de este tipo, de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Morelia, Michoacán, a 23 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

WILFRIDO LAZARO MEDINA

